



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0068

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de enero de 2013.

VISTO

La Ordenanza nro. 7218 que regula la habilitación de "Espectáculos Públicos";

Y CONSIDERANDO

Que resulta conveniente para una mejor y más eficiente aplicación de la norma, regular los requisitos necesarios para llevar adelante las tramitaciones administrativas de habilitación de los rubros contemplados por la Ordenanza 7218.

Que en particular, es menester reglamentar la modalidad de implementación del Registro Público de Oposición de Vecinos previsto por la normativa citada, garantizando el ejercicio de los derechos de los vecinos residentes.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Regláméntese en los términos del presente Decreto la modalidad de implementación del Registro Público de Oposición de Vecinos contemplado por los arts. 3, 12 y 17 de la Ordenanza Nº 7218.

ARTICULO 2º: El solicitante deberá realizar la publicación correspondiente en dos medios gráficos de amplia difusión de la ciudad de Rosario, de acuerdo al contenido que determine en cada caso la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios o la Dirección General de Atención a Empresas, según corresponda. Asimismo, se realizará la difusión en el sitio web oficial de la Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 3º: El período abierto a consulta de oposición de los vecinos será como mínimo de diez días hábiles. En todos los casos deberá asegurarse la notificación a los vecinos residentes, y/o propietarios, por lo que la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios o la Dirección General de Atención a Empresas, según corresponda, podrá disponer la fecha de inicio de la publicación y/o prórrogas del plazo mínimo, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

ARTICULO 4º: La notificación se hará a través de la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo General o de los notificadores ad hoc que se designen; de no ser atendido el notificador la fijará, debiendo en este caso practicarse una nueva notificación con la misma modalidad, que tendrá el carácter de notificación fehaciente a todos los efectos de la Ordenanza nro. 7218.

ARTICULO 5º: Tendrán derecho a presentar oposición los vecinos residentes y/o los propietarios de los inmuebles comprendidos en la nómina oficial que surja del relevamiento que en cada caso realizará la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios o la Dirección General de Atención a Empresas, según corresponda, en los términos y condiciones previstos en la Ordenanza N° 7218.

ARTICULO 6º: Se entiende por residente a toda persona que habita en algún inmueble comprendido dentro del radio de cincuenta (50) metros lineales a ambos lados, frente y contrafrente de los deslindes parcelarios al local. La persona que realice la oposición deberá presentar la siguiente documentación:

- a) copia certificada de su D.N.I.,
- b) si es el titular del inmueble deberá acreditar su titularidad con escritura pública, y/o informe del registro de la propiedad o boleto de compraventa venta.
- c) si es residente deberá acreditar tal calidad indistintamente con cualquiera de los elementos que se detallan a continuación: contrato de locación o comodato; certificado de vecindad, o impuesto inmobiliario, TGI, o factura de servicios a nombre del interesado en original y copia para su certificación por la autoridad administrativa. A tales efectos serán considerados servicios únicamente las boletas de luz, agua, gas y línea telefónica fija.

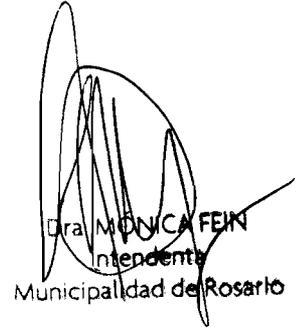
Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, los vecinos residentes y/o propietarios podrán hacer efectiva su oposición reunidos en una asamblea, mediante la elaboración de un acta que contenga la designación de un vecino que represente a todos los participantes, la fecha de realización de asamblea, la oposición expresa especificando el emprendimiento al cual se oponen, la firma de cada uno de los vecinos intervinientes con indicación de la unidad y D.N.I del firmante, con la certificación correspondiente. Asimismo deberán acompañar la documentación suficiente que acredite su calidad de propietario o residente.

ARTICULO 7º: Cuando se dicte Resolución denegatoria de viabilidad, en virtud de haberse alcanzado los porcentajes de oposición de vecinos establecidos en la Ordenanza 7218, no podrá incoarse para el mismo inmueble y bajo el mismo rubro nueva petición por un período de 2 (dos) años desde la notificación del acto administrativo denegatorio.

ARTICULO 8º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dra. CARMEN N. DONADIO
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

